

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

**MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION**

DECRETO

Por Decreto de 21 de noviembre de 1934 fueron disueltas las Juntas provinciales de Beneficencia, y para sustituirlas en todos sus cometidos se crearon Comisiones provinciales de función interina.

Dado que hasta la fecha no se ha llevado a efecto la constitución definitiva de dichas Juntas, y no parece indicado, por razones diversas, que la actuación de las Comisiones provinciales indicadas se prolongue más, precisa su disolución, dejando encargadas del despacho de los importantes asuntos que les estaban encomendados a unas nuevas Juntas provinciales de Beneficencia interinas.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Comisiones provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º En tanto no se establezca la definitiva constitución de las Juntas de Beneficencia, actuarán unas Juntas provinciales de Beneficencia interinas, compuestas por el Sr. Gobernador civil respectivo, como Presidente; tres Vocales representantes de los Ministerios de Trabajo, Hacienda e Instrucción pública y el Secretario de las disueltas Comisiones provinciales.

Artículo 3.º Se deroga el Decreto de 4 de diciembre de 1934, por el que se creó una Junta especial de Beneficencia para Asturias, y queda sometida esta provincia al mismo régimen que las restantes.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no alcanzan a las cuatro provincias catalanas.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sa-

nidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 18 marzo 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 16 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* del día 18, la anulación del Decreto de 10 de julio de 1935, y consiguientemente del Censo Electoral Social confeccionado con arreglo al mismo, y el restablecimiento en todo su vigor del Decreto de 25 de mayo de 1931 y del Censo que se hallaba formado en enero de 1934, se consigna en la misma disposición que la inscripción en dicho Censo se halla permanentemente abierta, y como del derecho que se desprende de esa declaración habrán seguramente de hacer uso la mayor parte de las entidades que acudieron a inscribirse en el Censo ahora anulado, a fin de, por una parte, facilitar esa labor y, por otra, evitar una duplicidad de documentos absolutamente innecesaria e inútil en la oficina correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que las entidades que se hallaban incluidas en el Censo que se confeccionó con arreglo al Decreto de 10 de julio de 1935 y que deseen convalidar su inscripción en el actual podrán solicitarlo presentando únicamente una comunicación en que manifiesten si han experimentado o no variaciones tanto respecto al número de sus componentes cuanto en relación con los obreros a quienes los socios den ocupación, si se trata de entidades patronales, y en caso afirmativo, cuáles hayan sido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 20 de marzo de 1936.—P. D., Osorio Tafall.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 23 marzo 1936).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio, fecha 29 de noviembre pasado (*Gaceta* de 1.º de diciembre de 1935), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no la convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Ciudad Real, Infantes, D. Aurelio Puig Luis.

Ciudad Real, Campo de Criptana, D. Robustiano Garcia Ortiz.

Jaén, Lopera, D. José Antonio Pérez González.

Por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924,

Jaén, Alcalá la Real, D. Enrique Martínez López.

(Gaceta 20 marzo 1936).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Ibeas de Juarros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad rabia en el término municipal de Villahoz, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. Cástulo Gutiérrez Manrique para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear la estricnina en Torrepadierno y coto Petrilla, de Villasandino, al objeto de destruir los animales dañinos que en los mismos merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Inspección provincial Veterinaria*Circular.*

La Sección de Ganadería del Ministerio de Agricultura me comunica, con fecha 20 de los corrientes, lo que sigue:

«Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 14 del actual, 2.ª relación complementaria de las de 17 de di-

ciembre de 1935 y 11 de febrero último, de propietarios de mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenes preparadores de conservas cárnicas y de los Veterinarios que prestan sus servicios en los mismos, interés de V. se sirva hacer conocer a los Inspectores municipales Veterinarios de esa provincia el número de la *Gaceta* donde se ha publicado la citada relación; a los fines del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre circulación y tráfico de industrias cárnicas.»

A fin de dar cumplimiento a cuanto precede, interés de los señores Alcaldes hagan saber a los Inspectores municipales Veterinarios el contenido de la presente circular.

Burgos 23 de marzo de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 15.—En la ciudad de Burgos a 4 de febrero de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, en los que han intervenido como demandante apelante D. Moisés Aguilera Mora, mayor de edad, industrial y vecino de Ampuero, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado Sr. Alfaro, y como demandado apelado D. José Martínez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Limpias, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. Anselmo Ortiz Dou, sobre reclamación de 7.000 pesetas, intereses y costas.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada con la adición al Resultando noveno haberse admitido y practicado las de confesión y testifical y documental, propuestas por el actor, pero no así la pericial del mismo, habiéndose admitido y practicado la documental pericial, testifical y de confesión, propuestas por el demandado.

Resultando: Que dictada sentencia, en ella se declara no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Moisés Aguilera Mora, contra D. José Martínez Fernández, a quien se absuelve libremente de la

reclamación de 7.000 pesetas que se le formula, con imposición de las costas al demandante, y apelada dicha sentencia, emplazadas las partes y personadas ante este Tribunal, formado el apuntamiento, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, señalado día para la vista en ésta, con asistencia únicamente del Procurador y Letrado de la parte apelada, se informó por este Letrado de dicha parte apelada.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio, se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Aceptando sustancialmente los Considerandos de la sentencia apelada y

Considerando: Que discutido en el presente declarativo el cumplimiento de la obligación que el artículo 456 del Código de Comercio impone al librador, o mejor dicho, la existencia de un préstamo de 7.000 pesetas que afirma el demandante apelante haber verificado al demandado apelado de quien reclama dicha suma, es preciso tener en cuenta para la resolución de la misma la norma general proclamada por el artículo 1.214 del Código civil de incumbir la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, ya que la simple aceptación de una letra, aceptación cuya existencia por otra parte ha sido negada por el demandado, probaría únicamente que el librado había contraído el compromiso de pagar la letra, pero no significaría el reconocimiento de deuda negada por el librado, la provisión de fondos por parte del librador, a tenor de la doctrina de las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1909 y 13 de diciembre de 1916, y no dándose en el caso actual probada o no apareciendo demostrada en esta litis la presunción de provisión de fondos a que se refiere el artículo 457 de referido Código de Comercio, al expresado librador o demandante le incumbía la justificación de que el demandado le era deudor de una cantidad igual o mayor que la reclamada, ya que el demandado niega de un modo absoluto la existencia de indicada deuda o relación jurídica, cuyo cumplimiento se reclama en la presente litis, y el actor no ha justificado debidamente dicha provisión o préstamo, pues la carta invocada del folio 83, carece de fecha y de indicación de lugar y un solo testigo dice ser de fines de octubre y por su contexto no aparece probado guarde relación con la cuestión debatida en este litigio, aparte de que aplicada a él aparecería en contradicción en cuanto el importante punto de que la fecha del préstamo, con el resultado de la prueba testifical del ac-

tor que la refieren a junio de 1933, y una operación de esa importancia aparecería en los libros del actor, extremo que no ha podido comprobarse, a pesar de ser pretendido por el demandado, por cuyas razones o no prueba de su crédito por el actor procede la absolución del demandado que ya, a mayor abundamiento, y por éste se ha demostrado, no sólo la crítica situación económica del actor en las épocas a que se refiere, en relación con la de la en que se dice escrita la aludida del actor sino que las letras de autos eran de las llamadas de favor y complacencia y el medio de que el demandante se valía para conseguir del Banco tenedor de las cambiales, le facilitase dinero mediante la garantía de la firma del demandado, como así lo afirma el Sr. Gómez Caballero, Director General de la Sucursal del Banco Mercantil, en Laredo, al contestar a las segunda, tercera y cuarta de las del demandado, y que aludidas cambiales no representan por parte del librado aceptante reconocimiento de débito a favor del librador, ni de provisión de fondos por éste a aquél, por lo que no fueron presentadas al cobro al librado a su vencimiento sino que cumpliendo el Banco las órdenes del propio librador, unas veces eran recogidas por éste en las propias oficinas del Banco expresado y otras se ordenaba al recaudador las presentase al cobro al librador o actor en su fábrica, como así se hacía, y declara al contestar a la quinta dicho Director de referida Sucursal, extremo corroborado por el recaudador y documental de dicho Banco, así como el carácter de favor de aludidas letras, por lo que no son de aplicación al caso de autos los artículos 1.278 y 1.753 del Código civil, ni los 480 y 488 del de Comercio, pues aparte de referirse éste al tenedor para ser compelido el supuesto aceptante al pago, es preciso la expresada provisión de fondos del librador, en el librado no demostrada, a tenor de la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de julio de 1899 y preceptos del artículo 456 mencionado.

Considerando: Que según precepto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se declaró no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Moisés Aguilera Mora, contra D. José Martínez Fernández, al que se absuelve libremente de la reclamación de 7.000 pesetas, que en ella se le formula por dicho don Moisés, condenando a éste al pago de todas las costas de primera ins-

tancia y con imposición a dicho D. Moisés Aguilera Mora, de todas las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Sr. Fiscal, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Amado Salas y Medina-Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 4 de febrero de 1936, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente, en Burgos a 6 de febrero de 1936.—Amando Fernández Soto.

Castrojeriz

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos individuos que trabajaban como machacadores en la carretera en el pueblo de Villandiego, de este partido, llamados Teodoro Roldán, de unos 55 años, alto, muy moreno, vistiendo traje de mono azul de tirante, tocado con boina, y Joaquín Brogeras, de unos 45 años de edad, que tiene el padre de caminero en un pueblo del partido de Aranda de Duero, y viste traje con pantalón de pana y chaquetilla azul rayada, tocado con boina, color del pelo muy rubio y cara muy encarnada, quienes desde el día 10 del pasado mes de enero hasta la noche del 20 de los corrientes, estuvieron hospedados en la posada que en el mencionado pueblo posee Víctor Sedano Gómez, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser oídos en el sumario que instruyo con el número 23 del año actual, por el delito de estafa.

Al mismo tiempo, interés a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial la busca y captura de los expresados individuos, los que, de ser habidos, serán puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Castrojeriz a 23 de marzo de 1936.—Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Manuel Núñez.

Miranda de Ebro*Requisitoria.*

Zuazo Vizcarrondo Luciano, de 25 años, hijo de Fermín y Josefa, soltero, fogonero mercante, natural y vecino de Pasajes Ancho (Guzpuzcoa), donde últimamente residió, en calle Mayor, 29, 3.º, y calle del Puerto, 9, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 119 de 1935, sobre tentativa de robo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

EDICTO

Madrugal Rincón Daniel, hijo de Félix y de Juana, de 28 años de edad, natural de Roa de Duero, partido de Roa de Duero, provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio peón de albañil, domiciliado últimamente en dicho Roa de Duero, al cual se le siguió causa criminal número 418 de 1934, habiendo sido condenado por Consejo de Guerra con fecha 2 de febrero del año 1935, se le hace saber por medio del presente edicto: Que en providencia dictada por el Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Sexta División, número 2334, de fecha 2 de marzo corriente, se le conceden los beneficios de amnistía de 22 de febrero pasado. (*Diario Oficial* núm. 45).

Y para que surta los efectos en la causa de su razón, se le requiere por el presente edicto para que se presente en este Juzgado, sito en la División Militar y ante el Juez instructor D. Jesús Royuela, en el plazo de ocho días, y caso de no poder efectuarlo y de enterarse del presente, lo comunique por escrito al Sr. Juez antes citado.

Burgos 20 de marzo de 1936.— El Capitán Juez instructor, Jesús Royuela.

Anuncios Oficiales*Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.*

Por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdoba, a nombre de D.ª Marcelina Palma Ojeda, vecina de Busto de Bureba, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de fecha 19 de enero próximo pasado, de la agrupación de los Ayuntamientos de Busto de Bureba y Cascajares de Bureba, sobre concesión de pensión como viuda del Secretario de Ayuntamiento D. Celedonio Moriana Gómez.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los

que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de marzo de 1926.— Antonio María de Mena.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO*De interés a patronos y obreros metalúrgicos.*

Orden del 5 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 7, dispone que la jornada máxima normal de trabajo en todos los talleres y explotaciones de las industrias siderúrgicas, metalúrgicas y derivadas y de material eléctrico y científico, será la de 44 horas semanales. No podrán trabajarse más horas sin la autorización del Jurado mixto correspondiente, y en caso de autorización, se considerarán extraordinarias, abonadas con el recargo legal, como minimum, las que rebasen las 44 en la semana.

Se autoriza, sin más trámites, el trabajo diario de ocho horas en las industrias siderúrgicas de trabajo continuo con tres equipos de obreros, pero también se considerarán extraordinarias las cuatro horas semanales que excedan de la normal fijada. Esta autorización alcanza a los obreros metalúrgicos empleados en servicios auxiliares de otras industrias, los que podrán trabajar las horas de jornada que rijan en los establecimientos en que tienen sus empleos, pero se considerarán como horas extraordinarias las que rebasen la normal de 44 semanales que la Orden establece.

Esta reducción de jornada *no implica la reducción de los salarios* que regían para la jornada de 48 horas.

Se abre un período de información hasta el 15 de abril próximo ante la Conferencia Nacional de las industrias siderúrgicas y metalúrgicas, para ultimar la elaboración del Estatuto Nacional con los datos y dictámenes sobre la situación actual de las citadas industrias que puedan formular las organizaciones patronales y obreras, en orden a las cuestiones del Estatuto.

Nueva Orden del 12 de marzo actual (*Gaceta* del 13), dispone que la fecha de implantación de la jornada de 44 horas, que queda mencionada, será la del 9 del actual, y que dentro del concepto de industrias metalúrgicas se hallan comprendidas todas las ramas de las mismas, tanto de la grande como de la pequeña metalurgia y sus derivados, las que tendrán derecho, en su día, a participar en las tareas de la Conferencia Nacional.

Una última Orden del 13 del mes de la fecha (*Gaceta* del 16), hace extensivo lo dispuesto en las dos primeramente mencionadas, a los grabadores sobre metal.

Lo que se hace público para co-

nocimiento general y en evitación de posibles infracciones, que al ser comprobadas por el Servicio de Inspección de esta Delegación, darían lugar a la imposición de las sanciones consiguientes.

Burgos 21 de marzo de 1936.— El Delegado provincial, Nicolás Salas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA*Brigada Topográfica de parcelación de la provincia de Burgos.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925, sobre Catastro parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que en la sala capitular del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, se hallan expuestos al público, durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 20 de los corrientes, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 19 de marzo de 1936.— El Jefe de la oficina, Amando Vallejo.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO*Enseñanza no oficial.*

Los aspirantes a dar validez académica en junio a estudios de la carrera del Magisterio, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos del próximo abril. En las instancias, que podrán extenderse en hojas impresas que facilitarán en dicha dependencia, se hará constar las materias en que deseen ser examinados.

Los interesados presentarán la cédula personal.

Se concederán matrículas gratuitas a los que lo soliciten y se hallen en condiciones legales, en la proporción que determinan las disposiciones vigentes.

Para examinarse de «Prácticas de enseñanza», todos los alumnos presentarán la Memoria reglamentaria en la última decena del mes de mayo, y los de segundo curso, además, el legajo de prácticas administrativas.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes, se anunciarán en el cuadro de anuncios de esta Normal.

Burgos 20 de marzo de 1936.— El Director, F. Hernando y Manrique.

Alcaldía de Castrojeriz.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 18 de marzo de 1936.— El Alcalde, Eusebio Muriel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.

Hinestrosa.

Revillarruz.

Quintanilla Sobresierra.

Nava de Roa.

Respecto de rústica:

Arija.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villamiel de la Sierra.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la renovación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo de Roa 15 de marzo de 1936.— El Alcalde, Miguel Pérez.

Alcaldía de Bozoo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclaman-

te como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Bozoo 19 de marzo de 1936.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Santa Inés.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santa Inés 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Tomás Lozano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jaramillo de la Fuente.

Alcaldía de Villangómez.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villangómez 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Lope Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Rtopisuerga. Oquillas. Haza.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Para la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, se señala hasta el día 15 del mes de abril próximo, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas y no hayan presentado las declaraciones de

cambio o traslación en los amillaramientos, las presenten debidamente timbradas y acompañadas de los documentos justificativos y en los cuales conste el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

No corresponde hacer este año los apéndices por urbana; eso no obstante, también se admitirán en igual forma las peticiones de cambio que formulen. A los que hayan construido o mejorado edificaciones, se les hace saber la obligación que tienen de promover los expedientes para la inclusión en el Registro fiscal, y pagar la contribución que corresponda.

Merindad de Valdivielso 20 de marzo de 1936.—El Alcalde, Benito N.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Busto de Bureba 20 de marzo de 1936.—El Alcalde, Darío Sáez.

Alcaldía de La Revilla.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las

pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Revilla 21 de marzo de 1936.—El Alcalde, Ismael Barriuso.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1936, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla Sobresierra 22 de marzo de 1936.—El Alcalde, Formorio Ortega.

Alcaldía de Nava de Roa.

Confeccionado por Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento el recuento de los trabajos de empadronamiento, hecho en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley Municipal e instrucciones de la Jefatura provincial de Estadística, se expone al público hasta el día 15 de abril venidero, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasada esta fecha no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 21 de marzo de 1936.—El Alcalde, Claudio Esteban.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Peñaranda de Duero 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vilviestre del Pinar. Roa. Bañuelos de Bureba.

Alcaldía de Oña.

A instancia propia y para que surta sus efectos en el expediente

de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Santiago Díaz Armiño, alistado en el año 1936 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Clemente y Bernardino Díaz Armiño, hermanos del mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Pedro y Cándida, natural de Oña, provincia de Burgos, de 29 y 31 años de edad, su estado era el de solteros y de oficio jornaleros, al ausentarse hace 13 años del pueblo de Oña, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de dichos Clemente y Bernardino, que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Oña 19 de marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Arnáiz.

Alcaldía de Cebrecos.

Se halla terminada la Sección 2.ª sobre valoración de fincas que han de tributar en el Registro Fiscal de rústica de este término municipal y que comprende los pagos o parajes llamados Los Robledos, Zumaderos, Reboñar, Alto del Perro y Las Viñas, hallándose expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días hábiles, de conformidad al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, durante los cuales se recibirán las reclamaciones que los propietarios deseen presentar contra los diferentes conceptos a que se refiere la relación indicada; advirtiéndose que estas reclamaciones han de ser fundamentadas y con justificantes legales en los cuales apoyen sus pretensiones, y en todo caso serán presentadas dentro del plazo señalado al efecto.

Cebrecos 11 de marzo de 1936.—El Alcalde, Clementino Arroyo.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9